

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 039-2001/CDLO

Los Olivos, 1ro. de octubre del 2001.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRIAL DE LOS OLIVOS**

**POR CUANTO :**

En Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta. y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente :

### **ORDENANZA N° 039-2001/CDLO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

**ARTICULO PRIMERO.- APRUÉBESE**, el Nuevo Texto Ordenado del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior del Distrito de Los Olivos, que consta de cinco títulos, cincuenta artículos, una disposición transitoria y diez disposiciones finales.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEROGAR**, las Ordenanzas N° 019-2001/CDLO y N° 028-2001/CDLO.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Dirección de Desarrollo Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Unidad de Comunicaciones su difusión.

**POR TANTO :**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRIAL  
DE LOS OLIVOS

*Carolina Manrique*

Dra. D. CAROLINA MANRIQUE PEREIRA  
Secretaría General



Municipalidad Distrital  
de Los Olivos

*Felipe B. Castillo Alfaro*  
FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
ALCALDE

SECRETARIA  
AGADA

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 039-2001/CDLO

### REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

#### TITULO I

#### GENERALIDADES

#### CAPITULO I

#### OBJETIVOS Y ALCANCES

**Artículo 1°.- Objeto.-** La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la instalación de publicidad exterior en el Distrito de Los Olivos, con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública, de los predios urbanos, del orden, el ornato y la estética.

**Artículo 2°.- Alcances.-** La presente Ordenanza tiene alcance dentro de la Jurisdicción del Distrito de Los Olivos, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio.

**Artículo 3°.- Actividades no comprendidas en esta Ordenanza:**

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad o información de obras en la vía pública, información de interés público emitida por órganos públicos. Así como las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico.
2. Los elementos de publicidad exterior que identifican templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los Centros de Educación No Estatales (en el caso de las fachadas) Compañías de Bomberos, y Centros Asistenciales sin fines de Lucro.
3. La propaganda política.
4. La información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.

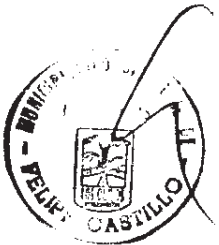
**Artículo 4°.- Responsabilidad solidaria.-** El propietario del elemento de publicidad exterior que cuenta con autorización para instalación de elementos de publicidad exterior se responsabiliza ante la municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un bien o en un predio de propiedad privada.

#### CAPITULO II

#### DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

**Artículo 5°.- Definiciones.-** Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Anuncio.-** El texto, leyenda y/o forma de presentación visual gráfica que transmite un mensaje publicitario.
2. **Bienes de dominio privado.-** Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 039-2001/CDLO

3. **Bienes de dominio público.**- Los destinados al uso público, sujetos a la administración municipal, camino, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus elementos constitutivos como calzadas, aceras, bermas, separadores y similares, edificios públicos y otros análogos; así como sus aires.
  4. **Elementos fijos.**- Las estructuras o elementos físicos portadores de publicidad exterior.
  5. **Elementos móviles.**- Locomoción Terrestre y aérea portadores de publicidad exterior.
  6. **Mobiliario urbano.**- Las estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares; todos los cuales pueden tener espacios para la publicidad exterior, de hasta cinco metros cuadrados (5 m<sup>2</sup>) y que no excedan la altura del elemento en sí.
  7. **Parámetro.**- Todo elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.
  8. **Propietarios.**- Las personas naturales o jurídicas propietarias de los elementos de publicidad exterior.
  9. **Publicidad exterior.**- La transmisión de anuncios o mensajes publicitarios utilizando estructuras o elementos especiales ubicados en vías o áreas de dominio público, en terrenos, en el exterior o línea de edificación o sobre las edificaciones de los predios, en vehículos terrestres, aéreos y en otros elementos similares.
- Se considera también publicidad exterior a los elementos fijos colocados en las fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en las galerías y centros comerciales; los elementos fijos colocados en el interior de los lugares de concentración de público; así como la publicidad con uso de elementos ecológicos orgánicos e inorgánicos.

**Artículo 6°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su naturaleza.**- Los elementos de publicidad exterior, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

1. **Aviso ecológico.**- La publicidad exterior que se elabora con elementos orgánicos o inorgánicos implantados en áreas verdes libres, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros.
2. **Cartel.**- (Añiche) El anuncio impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a una cartelera.
3. **Globo aerostático anclado.**- El elemento de esta naturaleza, que se sostiene unido al suelo.
4. **Letrero.**- El elemento de una o más caras, que pueden llevar superficies múltiples, que lleva adosado o impreso el anuncio. Puede ser luminoso y/o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente, en los paramentos de edificaciones o elementos móviles.
5. **Letras recortadas.**- Los Anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientemente entre sí, que se adosan a los paramentos de inmuebles, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio; en áreas verdes libres, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros.
6. **Marquesina.**- El elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 039-2001/CDLO

7. **Panel Simple.**- El elemento constituido por superficies rígidas que no exceden de treinta metros cuadrados (30 m<sup>2</sup>), sustentado en parantes sencillos o adosados a los paramentos de las construcciones.
8. **Panel monumental.**- Aquél que requiere de una estructura especial, se sostiene en uno o más puntos de apoyo, o debe ser construido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y las normas técnicas municipales aplicables.
9. **Proyecciones.**- Los anuncios que se efectúan mediante el empleo de rayos de luz emitidos por equipos de proyección hacia determinada superficie lisa.
10. **Rótulos en vehículos.**- Los anuncios pintados o colocados en vehículos.
11. **Toldos.**- Las cubiertas de tela u otro material análogo que se sustentan en las fachadas de los inmuebles, o puestos de venta de servicios en la vía pública y que tienen impreso o adosado un anuncio en su parte frontal.
12. **Aviso Escultórico.**- Aquellos conformados por un conjunto de objetos y/o volúmenes figurativos o abstractos.
13. **Paleta Monumental.**- Conformado por una estructura especial que cuenta con dos superficies planas no necesariamente rígidas, en las que se anuncia, la cual es apoyada sobre un elemento vertical (Poste) y que por su forma total se asemeja a una paleta, que cuenta con sistema de iluminación especial.
14. **Banderolas.**- Elementos de tela u otro material sujeto al menos por uno de sus lados y que lleva adosado o impreso el anuncio.

**Artículo 7°.-** Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas.- Los elementos de publicidad exterior, por las características técnicas se clasifican en:

1. **Variable:** Aquél en que el anuncio que aparece en el medio fijo, varía por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.
2. **Luminoso:** Aquel en que el anuncio se encuentra iluminado por medios contenidos en su propia estructura.
3. **De proyección:** El que por medios cinematográficos, electrónicos, similares u otra tecnología, de vistas fijas o variables refleja el anuncio en una pantalla u otra superficie.
4. **Iluminado:** Aquél en que el anuncio es iluminado por medios externos al propio elemento de publicidad exterior.

### CAPITULO III

### ORGANOS COMPETENTES

**Artículo 8°.-** Competencia de la Municipalidad.- corresponde a la Municipalidad Distrital de Los Olivos:

- 1) Regular la instalación de los elementos fijos y el empleo de elementos móviles para publicidad exterior.
- 2) Autorizar la instalación de elementos fijos para publicidad exterior en:
  - a) Las áreas públicas.
  - b) Como parte del mobiliario urbano en las vías públicas.
  - c) Las áreas de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito incluyendo las caras laterales o posteriores de las edificaciones de techos o azoteas que se vean desde la vía pública.



9

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 039-2001/CDLO

- d) Los lugares de concentración de público.
- 3) Convocar a Licitación Pública, concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para la concesión de espacios para la colocación de elementos publicitarios o mobiliario urbano, en las vías públicas.
- 4) Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el Distrito de Los Olivos.
- 5) Resolver los recursos impugnativos relacionados con la publicidad exterior.

### TITULO II

#### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPITULO I

#### AUTORIZACIÓN

**Artículo 9°.-** Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.- La autorización de elementos de publicidad exterior es un documento que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo 10°.-** Obligación de trámite de autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.- Las personas naturales o jurídicas están obligadas a tramitar ante la respectiva municipalidad, la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta Ordenanza. No podrán instalarse elementos de publicidad exterior sin contar con la respectiva autorización municipal. En el caso que se instale el elemento de publicidad exterior sin la respectiva autorización, los responsables deberán presentar la solicitud de Autorización, en vía de regularización, sin perjuicio que se apliquen las sanciones pertinentes.

Los paneles monumentales o paletas monumentales que se instalen en la vía pública podrán ser luminosos o iluminados, en cuyo caso los parantes de sustentación deberán ser de material aislante de electricidad y la energía eléctrica deberá ser suministrada de una fuente que esté debidamente autorizada por EDELNOR - Lima Norte, para lo cual el interesado presentará a la Municipalidad copia de dicha autorización en forma previa al permiso que esta otorgue.

**Artículo 11°.-** Requisitos para Solicitar la Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior.- son requisitos para obtener la Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, según corresponda:

- A). **PANEL Y/O AVISO SIMPLE EN LA FACHADA**  
Fólder = S/. 1.50  
Formato de solicitud = S/. 1.60  
Formato de Declaración Jurada  
Formato de Autorización = S/. 4.50  
Verificación del Certificado de Autorización Municipal  
Croquis de Ubicación y Diseño Gráfico del elemento de publicidad.  
**DERECHO DE TRAMITE: = S/. 100.00**



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 039-2001/CDLO

B). **PANEL Y/O AVISO SIMPLE EN LA VIA PUBLICA**  
Fólder = S/. 1.50  
Formato de solicitud = S/. 1.80  
Formato de Declaración Jurada  
Formato de Autorización = S/. 4.50  
Verificación del Certificado de Autorización Municipal  
Croquis de Ubicación y Diseño Grafico del elemento de publicidad.  
**DERECHO DE TRAMITE: = S/. 300.00**

C). **PANEL Y/O AVISO LUMINOSO EN LA FACHADA**  
Fólder = S/. 1.50  
Formato de solicitud = S/. 1.80  
Formato de Declaración Jurada  
Formato de Autorización = S/. 4.50  
Verificación del Certificado de Autorización Municipal  
Croquis de Ubicación y Diseño Grafico del elemento de publicidad  
Autorización de EDELNOR  
**DERECHO DE TRAMITE: = S/. 200.00**

D). **ANUNCIOS EN LAS LADERAS DE LOS CERROS.**  
Fólder = S/. 1.50  
Formato de solicitud = S/. 1.60  
Formato de Declaración Jurada  
Formato de Autorización = S/. 4.50  
Verificación del Certificado de Autorización Municipal  
Croquis de Ubicación y Diseño Grafico del elemento de publicidad.  
**DERECHO DE TRAMITE: = S/. 300.00**

E). **PANEL Y/O AVISO LUMINOSO EN LA VIA PUBLICA.**  
Fólder = S/. 1.50  
Formato de solicitud = S/. 1.60  
Formato de Declaración Jurada  
Formato de Autorización = S/. 4.50  
Verificación del Certificado de Autorización Municipal  
Croquis de Ubicación y Diseño Grafico del elemento de publicidad.  
**DERECHO DE TRAMITE: = S/. 500.00**

F). **PANEL Y/O AVISO SIMPLE EN EL TECHO CON O SIN POSTE PROPIO**  
Fólder = S/. 1.50  
Formato de solicitud = S/. 1.80  
Formato de Declaración Jurada  
Formato de Autorización = S/. 43.50  
Verificación del Certificado de Autorización Municipal  
Croquis de Ubicación y Diseño Grafico del elemento de publicidad.  
**DERECHO DE TRAMITE: = S/. 300.00**



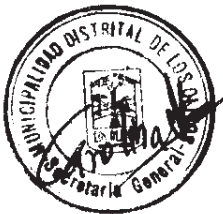
# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 039-2001/CDLO

- G). **PANEL Y/O AVISO MONUMENTAL LUMINOSO O NO LUMINOSO EN TECHO Ó AZOTEA (INCLUYENDO GLOBOS AEROSTATICOS).**  
Fólder = S/. 1.50  
Formato de solicitud. = S/. 1.60  
Formato de Declaración Jurada  
Formato de Autorización. = S/. 4.50  
Verificación del Certificado de Autorización Municipal  
Croquis de Ubicación y Diseño Grafico del elemento de publicidad  
Plano de Estructuras y de Instalaciones Eléctricas, si fuera el caso  
Autorización de EDELNOR  
DERECHO DE TRAMITE = S/. 1,500.00  
NOTA:  
▪ En caso de Globos Aerostáticos se efectuará éste pago si se solicita Autorización indefinida (más de 90 días).

- H). **PANEL, PALETA Y/O AVISO MONUMENTAL LUMINOSO O NO LUMINOSO. (VIA CONVENIO).**  
Fólder = S/. 1.50  
Formato de solicitud. = S/. 1.60  
Formato de Declaración Jurada  
Formato de Autorización = S/. 4.50  
Verificación del Certificado de Autorización Municipal  
Croquis de Ubicación y Diseño Grafico del elemento de publicidad EN PERSPECTIVA  
Presentar plano de estructuras y de Instalaciones Eléctricas por profesional respectivo.  
Autorización de EDELNOR  
PEOPUESTA ECONÓMICA PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO  
DIRECTO.  
DERECHO DE TRAMITE = S/. 500.00  
NOTA:  
SE AUTORIZA SÓLO POR CONVENIO.

- I). **ANUNCIOS LUMINOSOS EMPOTRADOS EN CALZADAS**  
Fólder = S/. 1.00  
Formato de solicitud = S/. 1.60  
Formato de Declaración Jurada  
Formato de Autorización = S/. 4.50  
Verificación del Certificado de Autorización Municipal  
Croquis de Ubicación y Diseño Grafico del elemento de publicidad  
Presentar proyecto estructural aprobado por profesional respectivo.  
Autorización de EDELNOR  
DERECHO DE TRAMITE = S/. 1,500.00  
NOTA: Caso de ser Anuncios en serie (más de uno), estos serán autorizados a través de convenio directo con la Municipalidad.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 039-2001/CDLO

- J) AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA INSTALAR ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR HASTA POR 90 DIAS EN FACHADA, SEAN SIMPLES O LUMINOSOS
- Fólder = S/. 1.00
  - Formato de solicitud = S/. 1.60
  - Formato de Declaración Jurada
  - Formato de Autorización Temporal = S/. 4.50
  - Croquis de Ubicación y Diseño Grafico del elemento de publicidad exterior.
  - DERECHO DE TRAMITE = S/. 60.00
- NOTA:
- Si se trata de Banderolas deberán estar diseñadas de material Sintético, Lino, Plásticas u otro a fin de garantizar su conservación
  - Los colores deberán ser discretos a fin de guardar armonía con la fachada.
  - No se permitirá colores fosforescentes ni brillantes.

- K) INSTALACIÓN DE BANDEROLAS POR 15 DIAS EN FACHADA Ó VIA PÚBLICA.
- Fólder = S/. 1.00
  - Formato de solicitud = S/. 1.60
  - Formato de Declaración Jurada
  - Formato de Autorización Temporal = S/. 4.50
  - Croquis de Ubicación y Diseño de la banderola.
  - DERECHO DE TRAMITE = S/. 20.00 por cada banderola.
- NOTA:
- No se permitirán banderolas de colores brillantes ó fosforescentes.

- L) INSTALACIÓN TEMPORAL DE GLOBOS O SIMILARES EN VIA PÚBLICA
- Fólder = S/. 1.00
  - Formato de solicitud = S/. 1.60
  - Formato de Declaración Jurada
  - Formato de Autorización = S/. 4.50
  - Croquis de Ubicación y Diseño Grafico del elemento de publicidad
  - Presentar planos de estructuras, si fuera necesario
  - DERECHO DE TRAMITE = S/. 200.00
- NOTA: En caso de ser Anuncios en serie (más de uno), estos serán autorizados a través de convenio directo.



**Artículo 12°.-** Plazo para otorgar la Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.- La autoridad municipal deberá expedir la respectiva autorización de elementos de publicidad exterior dentro de un plazo no mayor a 05 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación completa de los requisitos. En casos especiales debidamente justificados, la autoridad municipal podrá otorgar dicha autorización en un plazo de hasta 30 días hábiles.

**Artículo 13°.-** Aplicación del silencio administrativo.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se considerará otorgada la autorización.

**Artículo 14°.-** Vigencia de la Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.- las autorizaciones para la instalación de elementos de publicidad exterior tendrán carácter permanente, exceptuándose las concesiones y convenios directos. Puede ser menor a solicitud del interesado. Cada año, el contribuyente deberá actualizar la información en el registro correspondiente via Declaración Jurada para ello deberá solicitar a la Municipalidad el Certificado de Control y Verificación de Autorización de Anuncios.



BRASA

# *Municipalidad Distrital de Los Olivos*

## *Ordenanza N° 039-2001/CDLO*

**Artículo 15°.- Órganos resolutivos.-** Las autoridades competentes para emitir resolución en las solicitudes de autorización de publicidad exterior y resolver los recursos impugnativos que se formulen, son:

- 1) Procedimiento Administrativo.- Las solicitudes de inspección ocular serán atendidas por la División de Servicios Urbanos y la autorización del Anuncio Publicitario, será tramitado y expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, previo pago de los derechos correspondientes.
- 2) Órganos que resuelven recursos impugnativos:
  - a) Reconsideración.- El área que otorgó la Autorización o el Comité que otorgó en Concesión, según sea el caso, para ambos casos la Resolución deberá contar con el VISTO BUENO de Asesoría Legal.
  - b) Apelación.- Será Alcaldía quien resuelve los recursos de apelación interpuestos.
  - c) Recurso de Revisión.- Será el Concejo Municipal quien resuelva los recursos de revisión, con lo cual quedará agotado la vía administrativa
- 3) Los trámites y plazos para resolver los recursos impugnativos se sujetan a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente.

**Artículo 16°.- Obligaciones de la municipalidad.-** Al otorgar la autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior, la municipalidad está obligada a:

- Respetar el derecho del titular de los elementos publicitarios para hacer publicidad exterior por el plazo previsto en la autorización.
- No otorgar autorización de instalación de elementos de publicidad exterior a otros propietarios, dentro de las áreas o bienes de dominio público municipal en los que se hubiera otorgado previamente autorización o concesión, mientras esté vigente el plazo de la autorización primigenia.

**Artículo 17°.- Obligaciones del propietario de elementos de publicidad exterior.-** Es obligación del propietario de elementos de publicidad exterior instalados en bienes de dominio público y en bienes o predios de propiedad privada, que cuenten con la respectiva autorización:

1. Mantener el elemento de publicidad exterior limpios y en funcionamiento correcto.
2. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
3. Mantener impreso en un lugar visible el N° de Registro y el nombre del propietario del elemento de publicidad exterior.

**Artículo 18°.-** Todo los elementos de publicidad exterior ubicados en la vía pública llevarán un recuadro no menor de treinta centímetros cuadrados (0.30 m<sup>2</sup>) en el que con letras de tamaño no inferior a siete centímetros cuadrados (0.07 m<sup>2</sup>) se considere la información señalada en el artículo precedente.

### CAPITULO II

#### REGISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

**Artículo 19°.- Constitución del Registro.-** Se deberá constituir un Registro de Elementos de Publicidad Exterior, en el que se inscribirá todos aquellos elementos autorizados.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 039-2001/CDLO

**Artículo 20°.- Características del Registro.-** El Registro contendrá el número de serie, la ubicación, la clase del elemento, sus características técnicas, la identificación del propietario y la fecha que entra en vigencia.

**Artículo 21°.- Carácter público del Registro.-** El Registro a que se refiere el presente capítulo es de carácter público. Puede ser consultado por cualquier persona, previo pago del derecho correspondiente.

**Artículo 22°.- Inscripción en el Registro.-** Los elementos para publicidad exterior quedarán inscritos en el Registro, con la resolución que autoriza su instalación o con el contrato de concesión.

**Artículo 23°.- Número de inscripción.-** El Registro asignará un número de serie a cada elemento de publicidad exterior, el cual deberá mostrarse en un lugar visible del elemento.

### CAPITULO III

#### CONCESIONES EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 24°.- Objeto de las Concesiones.-** La autoridad municipal otorgará en concesión a terceros espacios en áreas de dominio público, bajo administración municipal, para explotación comercial mediante la instalación de elementos de publicidad en mobiliario urbano.

**Artículo 25°.- Obligación de Licitación Pública, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para concesiones.-** Las concesiones se otorgarán previa Licitación Pública, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público y con sujeción a las normas técnicas de esta Ordenanza.

**Artículo 26°.- Plazo de concesión.-** El plazo de las concesiones no será mayor de cinco (5) años. En el caso de Concurso de Proyectos Integrales, será el que establezcan las correspondientes bases. En ningún caso procede la renovación automática de la concesión.

**Artículo 27°.- Procedimientos para Licitación Pública, Concurso de Proyectos Integrales y Concurso Público de concesiones.-** El procedimiento para la convocatoria a Licitación Pública, Concurso de proyectos Integrales, o Concurso Público se sujetará a lo establecido en el Decreto Legislativo 758 y demás normas pertinentes. Los criterios para establecer el precio base y el contenido de las bases administrativas y técnicas, serán determinados por el Comité de Adjudicaciones, el cual deberá contar entre sus integrantes obligatoriamente con un representante de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 28°.- Criterios básicos para otorgar las concesiones.-** En la Licitación Pública Concurso de Proyectos Integrales y Concurso Público, se adjudicará la concesión al postor que presente la propuesta más conveniente, la que deberá contemplar los requisitos estipulados en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 758 y su Reglamento.

### CAPITULO IV

#### CONVENIOS DIRECTOS EN AREAS DE DOMINIO PUBLICO

**Artículo 29.-** Únicamente se podrá otorgar autorización de elementos de Publicidad Exterior en áreas de dominio público bajo la modalidad de Convenio directo con personas naturales y/o jurídicas; previo estudio de la Comisión Técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano; la que determinará las condiciones para el Mejoramiento del Ornato del área en donde se colocará el



9

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 039-2001/CDLO

elemento de publicidad y de los beneficios que otorguen para el progreso y desarrollo del distrito, lo que deberá especificarse en el convenio.

**Artículo 30.-** No estarán incluidos en esta modalidad los elementos de publicidad que se encuentren considerados en el capítulo III (Concesiones en áreas de dominio público), del Título II de la presente Ordenanza.

**Artículo 31.-** Las características y tipo del elemento publicitario deberán ajustarse a las disposiciones técnicas; las que se aprobarán mediante Decreto de Alcaldía.

### CAPITULO V

#### DE LA COMISION TÉCNICA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

**Artículo 32.-** La Comisión Técnica de Anuncios está integrada por:

- El Director de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien la presidirá.
- El Jefe de la División de Servicios Urbanos, Licencia de Construcción y Transporte Público.
- El Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.
- El Jefe de la División de Proyectos y Obras Públicas.
- Un Técnico del área de Defensa Civil.

**Artículo 33.-** La Comisión Técnica de Anuncios cumple con las siguientes funciones:

- 1.- Revisar, evaluar, aprobar o desaprobado, de conformidad con la presente Ordenanza las solicitudes y reconsideraciones puestas a consideración de la Comisión por la División de Servicios Urbanos Licencia de Construcción y Transporte Público.
- 2.- Los acuerdos de la Comisión deberán ser aprobados por mayoría.
- 3.- Proponer las medidas tendientes a perfeccionar la presente Ordenanza.

### CAPITULO VI

#### DE LAS SUPERVISIONES ANUALES DE ANUNCIOS

**Artículo 34.-** Los anuncios autorizados de conformidad con la presente Ordenanza están sujetos a supervisión anual para verificar el cumplimiento de las características y su mantenimiento, debiendo solicitar anualmente a la municipalidad el certificado de control y verificación de autorización de anuncios, mediante una solicitud simple y el derecho de pago ascendente al 1% de la U.I.T. vigente.

**Artículo 35.-** Detectada alguna variación en las medidas, ubicación o características físicas del anuncio; la autorización concedida quedará sin efecto, debiendo tramitar una nueva autorización de acuerdo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

**Artículo 36.-** Las modificaciones o cambio de leyenda de los anuncios que se encontrasen bajo la modalidad de convenio directo no implicaran nueva autorización, debiendo los solicitantes cumplir con la comunicación respectiva a la municipalidad. Caso contrario se aplicará la sanción correspondiente según el cuadro de sanciones.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

039-2001/CDLO

### TITULO III

### NORMAS TÉCNICAS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 37°.-** Ubicación de los elementos de publicidad exterior.- Los elementos para publicidad exterior pueden ser instalados tanto en predios de dominio privado como en bienes de dominio público.

También podrán colocarse elementos de publicidad en vehículos motorizados, no motorizados, aeronaves en los cuales se adosa, pega o pinta anuncios.

**Artículo 38°.-** Normas técnicas aplicables.- Los elementos para publicidad exterior deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad y otro que correspondan.

**Artículo 39°.-** Seguridad de instalaciones eléctricas.- Los elementos de publicidad exterior iluminados, proyectados, cinematográficos o que necesiten energía eléctrica para su visión o funcionamiento, deben conectarse a un suministro propio, con sistema a tierra, cumpliendo las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles al público.

#### CAPITULO II

#### PUBLICIDAD EN PREDIOS

**Artículo 40°.-** Instalación de elementos de publicidad exterior en predios.- Los elementos de publicidad exterior a instalarse en las azoteas de los predios o en cualquier parte de su volumetría, deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación.

El borde superior del elemento no puede exceder de la altura máxima permitida para las edificaciones del área de acuerdo con la zonificación vigente.

En todos los casos la altura del elemento no excederá del treinta por ciento (30%) de la altura de la edificación donde se instalará o de la altura máxima permitida para las edificaciones del área de acuerdo con la zonificación vigente. La altura máxima antes señalada está sujeta a variación en un rango menor de acuerdo con las condiciones de la edificación y de la zona de influencia.

**Artículo 41°.-** Paneles en predios en proceso de construcción.- Es permitida la instalación de paneles simples o monumentales en frontera de terrenos sin construir y en obras en ejecución; en estas últimas el panel sólo puede permanecer instalado durante el tiempo de ejecución de la obra.

**Artículo 42°.-** Características de los paneles ubicados en predios en proceso de construcción.- Los parantes de los paneles a que se refiere el artículo anterior, deben ser colocados dentro del límite de la propiedad o estar adosados a los cercos de la construcción.

La altura de los paneles adosados a los cercos no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) de la altura mínima que debe tener el cerco del terreno. El borde superior de todos los paneles ubicados en una cuadra debe estar a la misma altura. Si hubiera otro panel de mayor altura que la indicada, instalado previamente en la misma cuadra, los que se instalen posteriormente mantendrán la misma altura.

**Artículo 43°.-** Normas sobre ornato y seguridad en predios.- Esta prohibida, la instalación de elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y/o características técnicas, en predios en los siguientes casos y condiciones:





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 039-2001/CDLO

- 1) Que invadan los aires de las áreas de dominio público de las vías, sin respetar las características que se muestran en las notas técnicas que forman parte de la presente Ordenanza.
- 2) Que causen o puedan causar descargas eléctricas.
- 3) Que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.
- 4) Que afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.
- 5) Que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.
- 6) Elementos de publicidad exterior cuya superficie de exhibición sea más de ochenta metros cuadrados (80 m<sup>2</sup>) por cara.

### CAPITULO III

#### PUBLICIDAD EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 44°.-** Normas sobre ornato y seguridad en áreas de dominio público.- Las características o ubicación de los elementos de publicidad exterior no debe afectar el carácter constitutivo de la arquitectura de la ciudad. Está prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior en los siguientes casos y condiciones:

1. En el perímetro y dentro de las plazas, alamedas, parques, jardines y similares, salvo los que se encuentren contemplados dentro del artículo 29° de la presente Ordenanza (referido a los convenios directos en áreas de dominio público).
2. Que ocupen total o parcialmente la superficie de veredas, pistas, sardineles, separadoras centrales y bermas laterales de las vías, que no se encuentren permitidos según las notas técnicas que forman parte de la presente Ordenanza, con excepción del mobiliario urbano.
3. En postes de alumbrado público, de telecomunicaciones, en postes de alta tensión y otros para servicio público.
4. Que obstruyan la visión de otros elementos de publicidad exterior instalados previamente; en tal sentido, la distancia mínima que deberá existir entre dos elementos de publicidad exterior será la indicada en las notas técnicas que forma parte de la presente Ordenanza. En caso de conflictos prevalece la autorización vigente más antigua.
5. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o peatones.
6. Que puedan causar descargas eléctricas.
7. Queda prohibido todo tipo de publicidad exterior o de anuncio mediante empleo del sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee. La municipalidad está facultada para el retiro y decomiso de las instalaciones que estén en contravención al presente artículo.
8. Que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.
9. Los elementos de publicidad que se encontrasen bajo la modalidad de convenio directo o concesión, no podrán ser instalados en las siguientes ubicaciones:
  - Próximos a Edificaciones en general, cuando alteren el perfil urbano así como las condiciones de confort y visibilidad de sus residentes.
  - En cruces o puntos de gran confluencia Vehicular, cuando obstaculicen la Señalización y la visibilidad de los conductores.
10. El diseño del elemento monumental autoportante deberá sujetarse a lo contemplado por el Reglamento Nacional de Construcciones.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 039-2001/CDLO

11. Los elementos fijos que se instalen en la vía pública si son iluminados, luminosos o trabajan con corriente eléctrica, deberán estar con parantes de sustentación de material aislante y contar con acometida subterránea; la energía suministrada deberá ser autorizada por EDELNOR mediante su tramitación correspondiente.

### TITULO IV

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### CAPITULO I

##### INFRACCIONES

**Artículo 45°.-** Infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza.- Son infracciones a la presente Ordenanza:

1. Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano sin autorización o contrato de concesión.
2. Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en forma distinta a la autorizada o contraviniendo las disposiciones administrativas o técnicas señaladas en esta Ordenanza.
3. Incumplir la orden de retiro de elementos de publicidad exterior.
4. Colocar carteles fuera de las carteleras municipales.
5. Exhibir anuncios de publicidad en banderolas en los espacios de dominio público no autorizados.
6. Distribuir o arrojar elementos de publicidad en la vía pública sin autorización.
7. Realizar pintas en los paramentos de inmuebles sin la debida autorización.
8. Mantener los elementos exteriores en mal estado de presentación o funcionamiento.
9. Incumplir con revisar permanentemente las condiciones de seguridad de las estructuras e instalaciones del elemento de publicidad exterior.
10. Incumplir con mantener en lugar visible del elemento de publicidad exterior el número de la Autorización, el número de Registro y el nombre del propietario del elemento.



##### CAPITULO II

##### SANCIONES

**Artículo 46°.-** Fiscalización de las disposiciones de la Ordenanza.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza se realiza a través de:

1. Los ciudadanos, en forma individual o colectiva o a través de organizaciones representativas, que podrán formular denuncias por infracciones a esta Ordenanza ante el Órgano de Fiscalización y Control de la municipalidad.
2. La División de Control de Actividades Comerciales y la División de Servicios Urbanos y Licencias de Construcción se encargaran del cumplimiento de las disposiciones municipales, de oficio o por denuncia de parte, fiscalizará el cumplimiento de esta Ordenanza y de lo dispuesto en la autorización correspondiente, imponiendo las sanciones que correspondan.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 039-2001/CDLO

**Artículo 47°.- Sanciones solidarias.-** La imposición de sanción pecuniaria por las infracciones en las que incurren las personas naturales o jurídicas por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, se aplicarán de manera solidaria al propietario del inmueble donde está instalado el elemento publicitario y la persona natural o jurídica que anuncia el mensaje publicitario.

**Artículo 48°.- Retiro de los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios.-** Los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios o cuya autorización haya caducado serán retirados por las municipalidades y podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente y los gastos ocasionados por el retiro y almacenamiento de dichos elementos. Si la municipalidad detecta la existencia de elementos de publicidad exterior antirreglamentarios procederá al comiso de éstos, sin notificación previa.

**Artículo 49°.- Remate de los elementos de publicidad exterior en almacenamiento.-** Vencido el término de sesenta (60) días calendarios del retiro y depósito de los elementos de publicidad exterior, sin que éstos hayan sido reclamados por sus propietarios, la municipalidad podrá rematar dichos bienes, a efecto de cubrir con el producto del remate, los costos y gastos administrativos en los que se haya incurrido, quedando el saldo, si lo hubiera, a favor del propietario.

**Artículo 50°.- Infracciones y Sanciones.**

Constituyen infracciones al presente Reglamento, el incumplimiento total o parcial a sus dispositivos y restricciones.

Las Multas y Sanciones a Aplicarse por las infracciones al presente Reglamento se determinará en la Escala de Multas y Sanciones, los procedimientos de aplicación y reclamación quedaran estipulados en el Régimen de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, ambas aprobadas con Ordenanzas Municipales.

El pago o cumplimiento de las Multas o Sanciones aplicadas no, exime al infractor del cumplimiento de las disposiciones y observaciones emitidas por la Municipalidad



### TITULO V

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**UNICA.-** Todas las autorizaciones concedidas o en trámite deberán adecuarse a la presente Ordenanza.

##### CAPITULO II

##### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróguese toda norma que se oponga a la presente y declárese inaplicable en la Jurisdicción de Los Olivos toda norma del Concejo Provincial que contravenga los dispositivos de esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los derechos y procedimientos establecidos en esta Ordenanza se incorporarán al TUPA "Texto Unico de Procedimientos Administrativos" de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 039-2001/CDLO

**TERCERA.** - Facultese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Normas Técnicas y dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como la celebración de Convenios Integrales de Mejoramiento del Ornato u otros beneficios que se obtengan para el progreso y desarrollo del distrito con el fin de que se permita la instalación de anuncios y elementos de publicidad exterior en las áreas de dominio público, siempre y cuando no signifique egreso al erario local.

**CUARTA.** - Del pago en especie y/o Servicios.- De acuerdo al Artículo 32° del Decreto Legislativo 816 y al Artículo 2° de la Ley 23853 y en base a la Autonomía consagrada en el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad podrá aceptar el pago por derecho de Autorización, en bienes, especies o servicios, previa suscripción de convenios o contratos con los contribuyentes interesados y previa valorización realizada por las áreas competentes, lo cual deberá ser Autorizado mediante Resolución de Alcaldía. Análogamente, podrá aplicarse el mismo procedimiento en el caso de las concesiones, para lo cual esta modalidad deberá haber sido propuesta en el proceso de Licitación Pública, Concurso de Proyecto Integral, o Concurso Público

**QUINTA.** - Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**SEXTA.** - Encárguese a la Dirección de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Unidad de Comunicaciones su difusión.

**SETIMA.** - Se preservará la intangibilidad del área comprendida en la avenida Panamericana Norte (hasta 50 ml. medidos desde su eje a ambos lados), y la avenida Universitaria, por encontrarse estas vías bajo administración de EMAPE (Empresa Municipal de Administración de Peajes). En lo referente a la reserva vial; no se permitirá construcciones de carácter permanente; reservándose la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el derecho de administrar la publicidad comprendida en estas vías.

**OCTAVA.** - Los Expedientes presentados con anterioridad a la presente Ordenanza, podrán acogerse a lo estipulado en la presente norma.

**NOVENA.** - Los Derechos consignados en el artículo 11° se efectuarán por única vez.

**DECIMA.** - Las empresas que se dedican a vender publicidad deberán tramitar su autorización cada vez que cambien el diseño gráfico del anuncio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

*Carolina Manrique Berettra*

Dra. D. CAROLINA MANRIQUE BERETTRA  
Secretaría General



Municipalidad Distrital  
de Los Olivos

*Felipe B. Castillo Alfaro*

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde